Núm. 3608
Fecha: 10 de mayo de 1988 10:00 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Alfonso López Chaar
Secretario de Estado

Por: Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS PARA EL PROGRAMA DE SUSTITUCION DE IMPORTACION DE HUEVOS

La Ley Num. 28 del 5 de junio de 1985, en virtud de la cual se creó la Administración de Fomento Agrícola del Departamento de Agricultura, faculta al Secretario de Agricultura, entre otras cosas, a impulsar y promover actividades que propendan al desarrollo y fortalecimiento de la agricultura y a propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la actividad agrícola. Entre estas facultades está la de conceder y pagar subsidios, incentivos y ayudas económicas.

Las importaciones de huevos a Puerto Rico han registrado un aumento extraordinario recientemente, afectando las ventas de los huevos frescos producidos localmente. Estas importaciones masivas de huevos están afectando adversamente la estabilidad de la industria local, ya que los huevos importados se venden a precios muy bajos, ocasionando estancamiento a disloque en el mercado del producto local. La consecuencia directa de esta situación es una reducción en los precios del producto producido en Puerto Rico, a niveles que hacen peligrar la estabilidad y permanencia de los productores de huevos, así como de las asociaciones de éstos.

La situación del mercado de huevos descrita, constituye una amenaza a la estabilidad y permanencia de los productores locales de huevos.

En consideración a lo anterior, se establece este Programa, como medida de emergencia, para ayudar a los productores de huevos de Puerto Rico a superar la situación antes descrita. Se considera necesario proveer ayuda económica a corto plazo que permita a los avicultores continuar operando y mercadeando su producto en el mercado local, para propiciar la estabilidad y permanencia de esta empresa.

ARTICULO I - AYUDA QUE SE OFRECE

A. La Administración de Fomento Agrícola, que de aquí en adelante se denominará como la AFA, concederá a los empacadores de huevos locales que estén debidamente autorizados por el Departamento de Agricultura

bajo las disposiciones del Reglamento de Mercado Num. 3 del 30 de junio de 1977, según enmendado, un complemento de precio de cinco dólares por caja de huevos de treinta (30) docenas, de tamaño mediano, que vendan a los importadores de huevos que operen únicamente como distribuidores mayoristas en Puerto Rico.

B. El complemento de precio incluído en estas normas estará limitado a un máximo total de 1,000 cajas de huevos semanales, entregadas a los importadores que operen como distribuidores mayoristas en Puerto Rico.

C. Este programa estará en vigor desde el 4 de abril de 1988 hasta el 8 de julio de 1988 inclusive.

ARTICULO II - PROCEDIMIENTO

A. Para poder acogerse a este programa, los empacadores de huevos que así lo interesen deberán firmar un convenio con la AFA, del cual estas normas formarán parte.

B. Los empacadores entregarán sus cajas de huevos en las facilidades o sitios en donde previamente hayan acordado o establecido con el importador.

C. El máximo de cajas de huevos permisible para mercadearse en esta forma y bajo estar normas se distribuirá equitativamente entre los empacadores incluídos en el programa con base en el volumen de venta de cada uno de éstos. La A.F.A. tendrá facultad de disponer de la cuota asignada a cualquier empacador y traspasarla a otro, cuando dicho empacador informe a la A.F.A. que no cubrirá su cuota en cualquier período cubierto por estas normas.

D. Todas las entregas de cajas de huevos objeto de estas normas a los importadores serán objeto de inspección y certificación por personal de la Oficina de Inspección de Mercados del Area de Servicios Especiales del Departamento de Agricultura.

E. Copia del informe de inspección y certificación de las cajas de huevos entregadas a los importadores serán enviadas al Area de Fomento y Desarrollo Agropecuario de la AFA.

F. En la reclamación y trámite de pago, el empacador someterá a la A.F.A., copia de las facturas correspondientes a la cantidad de cajas de huevos medianos entregados al importador o importadores durante un período de dos (2) semanas y así subsiguientemente hasta el término del

período cubierto por estas normas. Una vez estos documentos sean analizados y procesados debidamente por la A.F.A. y se verifique el cumplimiento de estas Normas, se procederá al pago de cinco dólares por caja de treinta (30) docenas de huevos tamaño mediano.

ARTICULO III - DISPOSICIONES GENERALES

El empacador proveerá cualquier otra información pertinente a este Programa que se le sea requerida por la A.F.A. Asimismo, permitirá la entrada de los funcionarios de la A.F.A. a sus facilidades, con el propósito de obtener y verificar cualquier información necesaria para la implantación y desarrollo del Programa.

ARTICULO IV - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas Normas son promulgadas por el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley 28, aprobada el 5 de junio de 1985.

Las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo provee la Ley Num. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada, y después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus textos en inglés y español, según lo provee la Ley Num. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a 6 de abril de 1988.

JUAN BAUZA SALAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA